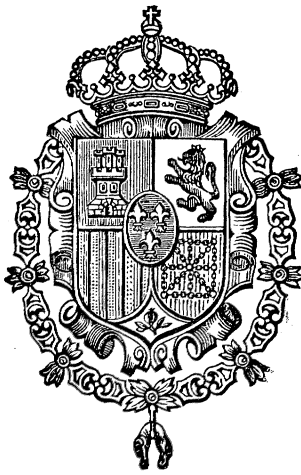


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

Recaudado en la Junta central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante el mes último.

	PESETAS
Recaudado anteriormente.....	28.902.442'87
Badajoz.....	625'31
Burgos.....	95'73
Ciudad Real.....	268'60
Coruña.....	961'95
Granada.....	130
Huelva.....	165
Huesca.....	1.500
Lérida.....	441'82
Murcia.....	1.091'30
Palencia.....	56'40
Pontevedra.....	1.500
Santander.....	391'75
Segovia.....	8'64
Tarragona.....	60'50
Valladolid.....	690
TOTAL GENERAL.....	28.910.429'87

Madrid 24 de Diciembre de 1898.—El Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, á excepcion de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto para la provincia de Alicante se verificará el día 31 de Enero de 1899.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales aprobados por la Administración en la provincia de Alicante, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, á excepcion de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial en sus conceptos..	4.955.835'03
Por industrial.....	1.289.181'82
Total base para el concurso.....	6.245.016'85

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (1); contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la coa que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento (2).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'45 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta satisfecho á las catorce zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepcion de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionado, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de

Septiembre de 1893 (1). A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección (2).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción (3), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen

(1) Actualmente el art. 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 28 de Junio de 1898.

(2) Actualmente el capítulo 2.º de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.

(3) Véase la Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores.

(1) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, de los recargos municipales aprobados por la Administración y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 390.313'55 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Alicante.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día

que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Alicante, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 31.225'08 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Alicante, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Alicante, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el

plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, fechas, respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, en, de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de, (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—El Director general, J. B. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Diciembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Pedro Navarrete.....	5	»	»	Párvulo.....	Escarlatina.....	Salitre, 36.
José Heras.....	52	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Jerónima Llorente, 50.
Juan Chócano.....	28	»	»	Soltero.....	Idem.....	Ilustración, 7.
Juan Martínez.....	56	»	»	Casado.....	Idem.....	Embajadores, 60.
Raimundo Pozo.....	»	»	»	Viudo.....	Idem.....	Rosario, 23.
Alvaro Tordesillas.....	28	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Luis Nocetti.....	19	»	»	Soltero.....	Idem.....	Reloj, 7.
Saturio Ordóñez.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	García Paredes, 17.
Nicasio León.....	68	»	»	Viudo.....	Carcinoma.....	Beatas, 10.
Isidro Fernández.....	68	»	»	Casado.....	Idem.....	Ferraz, 24.
Buenaventura Bertrán.....	76	»	»	Viudo.....	Cardiopatía.....	San Bernardo, 76.
Enrique Maestro.....	36	»	»	Soltero.....	Endocarditis.....	Lavapiés, 27.
Enrique Gumiel.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Valencia, 11.
Antonio Muñoz.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Barbieri, 8 duplicado.,
Antonio de la Paz y Soria.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Arganzuela, 13.
Enrique Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Mira el Sol, 10.
Félix Jiménez.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Lope de Hoyos, 3.
Justo Fernández.....	61	»	»	Casado.....	Broncopneumonia.....	San Bernardo, 43.
Eduardo Perea.....	32	»	»	Idem.....	Idem.....	Villalar, 1.
Manuel Fernández.....	33	»	»	Soltero.....	Pulmonía.....	Mesón de Paredes, 15.
Adrián Luna.....	1	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Caravaca, 5.
Domingo Crespo.....	66	»	»	Viudo.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Francisco Pascual.....	»	»	»	»	Apoplejía cerebral.....	Depósito judicial.
Anselmo Rubio.....	34	»	»	Casado.....	Idem.....	Monteleón, 20.
Baldomero Valle.....	»	9	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Plaza del Progreso, 20.
Angel Pascual.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 15.
Dionisio Valdecasa.....	»	»	»	»	Mielitis.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Fernández de los Ríos, 2.
Idem.....	»	»	»	»	»	San Pedro, 6.
Idem.....	»	»	»	»	»	Reiza, 45.
Doña Dolores Labrado Arias.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela confuente.....	Doctor Fourquet, 6.
Florencio Ocejo.....	2	»	»	Idem.....	Coqueluche.....	Velarde, 5.
Lucía Ordóñez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Aguila, 37.
Concepción Pérez.....	21	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Villanueva, 35.
Adela Díaz.....	33	»	»	Casada.....	Idem.....	Santiago el Verde, 9.
Concepción Catalán.....	16	»	»	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisca Ibarrazola.....	80	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Paseo de Areneros, 6.
Tomasa Pando.....	20	»	»	Idem.....	Idem.....	Humilladero, 25.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Feliciano Abad	50	»	»	Viuda	Bronquitis	Hospital provincial.
María Manuela del Val	»	»	9	Parvulo	Idem	Obispo Sancha, 12.
Teresa Rodríguez	»	9	»	Idem	Idem	Gil Imón, 3.
Pascuala Espada	»	5	»	Idem	Idem	Carretera del Pardo, 5.
Francisca Sánchez	1	»	»	Idem	Idem	Paseo de las Delicias, 39.
Magdalena Martín	66	»	»	Viuda	Enfiseuma pulmonar	Arganzuela, 20.
Mariana Martín	78	»	»	Idem	Pulmonía	Santa Engracia, 21.
Inocenta Sanz	67	»	»	Soltera	Idem	Fuencarral, 22.
Leocadia Sanjuanera	77	»	»	Idem	Idem	Serrano, 18.
Pascuala Jiménez	74	»	»	Viuda	Idem	Toledo, 14.
Germana Fernández	40	»	»	Idem	Pleuroneumonía	Santa Feliciano, 16.
Tomas Plaza	46	»	»	Casada	Oclusión intestinal	Bravo Murillo, 44.
Rosalía Rodríguez	54	»	»	Soltera	Cirrosis hepática	Zurita, 85.
Paz Fernández	59	»	»	Viuda	Idem	Hospital provincial.
Luisa Santos	2	»	»	Parvulo	Meningitis	Salitre, 14.
Julia de Losa	»	2	»	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 9.
Petra Andía	72	»	»	Soltera	Anemia cerebral	Atocha, 103.
Martina Francisco	3	»	»	Parvulo	Adenitis maligna	Tres Peces, 12.
Antonia Orcajo	»	1	»	Idem	Debilidad congénita	Hospital provincial.
Mariana Chicote	»	»	»	Idem	Hemorragia abdominal	Depósito judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoidea	Influenza ó gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia		Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Ganeosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Chenitico	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL PARCIAL
Varones	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	8	2	3	»	2	10	»	»	»	5	»	22	30
Hembras	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	13	3	»	2	3	2	1	28	
TOTALES	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	2	3	»	2	23	3	»	7	3	4	58	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																							
Varones 4	Hembras 1	TOTAL 5	Varones 5	Hembras 3	TOTAL 8	Varones 1	Hembras 4	TOTAL 5	Varones 4	Hembras 2	TOTAL 6	Varones 1	Hembras 1	TOTAL 2	Varones 3	Hembras 6	TOTAL 9	Varones 4	Hembras 1	TOTAL 5	Varones 2	Hembras 3	TOTAL 5	Varones 2	Hembras 2	TOTAL 4	Varones 2	Hembras 5	TOTAL 7	Varones 2	Hembras 1	TOTAL 3	Varones 30	Hembras 28	TOTAL 58

Madrid 21 de Diciembre de 1898. = El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Casilda Fernández, Carrera de San Jerónimo.
 Barcelona.—Mariano López Ochoa, Vista Aduanas.
 Cádiz.—Agustín Clobel, Párroco castrense, C. San Pedro, 5.
 Avila.—Tomás Machancos, Oso, 9 ú 11.
 Alicante.—Martos, Magdalena, 36.
 Cádiz.—Sebastián Roselo, Minas, 26, principal.
 Castro.—Inocencio Careaya, San Jerónimo, 15.
 Valencia.—Adolfo Lagravare, calle de los Madrazos.
 Tenerife.—Coronel, Zona, 56, Madrid.
 Valladolid.—Ramón García, Segundo Teniente Guardia civil.
 Lérida.—Fernando Astigarraga, Casas de la Compañía.

NOROESTE

Valencia.—Filomena Gayo, Conde Duque, 1, principal.
 Segovia.—Joaquín Badia, Ferraz.

SUR

Aranjuez.—Amparo de Torre, Esperanza, 7, cuarto.
 Baena.—Carmen Alfaro, Santa María, 42, tercero.

ESTE

Roma.—Emilia Adeoch, Príncipe de Vergara, Quinta inglesa.
 Las Palmas.—Juan Menéndez, Villalar, 7.
 Cádiz.—Sánchez Domenech, Serrano, 41.

Nice.—Encarnación Figuerola, Alcalá, 65.
 Idem.—Santa Clara, Madrid, Lagasca, 3.

Madrid 25 de Diciembre de 1898. = El Jefe del Cierre, Enrique M. Fajardo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.685	160	1.845 116.075
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.	220	9	229 12.325
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	234	12	246 13.365
Idem 3.ª—Infantas, 11.	318	15	333 17.777
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	219	10	229 11.824
TOTALES.....	2.676	206	2.882 171.366

PAGOS

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL E INTERESES

Por saldo.	A cuentas.	Total de reintegros.	Total por capital e intereses.
194	328	522	175.025

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Felipe González Vallarino.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Refina.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano.—Barón de Monte Villena y D. Dionisio Díez y Enríquez.

Madrid 25 de Diciembre de 1898. = El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Á GREDA

El Sr. D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Agreda y su partido, en providencia de este día, dictada en la causa seguida sobre hurto de dos carneros de la propiedad de Gabriel é Isidro Pérez, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Segundo Laya Jiménez, vecino de Huertales, hoy de ignorado paradero, para

Otro ídem tela algodón igual al anterior, sin basta, y se halla añadido por la mitad.
 Otro color ceniza, de hilo, con rayas grises, basta, nuevo.
 Otro ídem azul, de hilo, tela fuerte, listas azules, lana mezclada de negra y blanca.
 Otro ídem encarnado con rayas blancas y estrechas, descolorido por una cabecera, lana también mezclada y menuda.
 Diez mantas, una blanca con listas azules, nueva.
 Otra ídem con listas encarnadas y una L en paño en uno de los picos.
 Las otras ocho blancas con listas azul oscuro, de distinto tamaño.
 Una cortina de tres paños, azul y blanca, de listas, con anillas de hierro.
 Tres colchas encarnadas con ramos del mismo color.
 Otra ídem de batista con ramos con distintos colores, con volante de igual tela de media vara de ancho, puesto á frunco, que coge una cabecera y un frente, ó sea la mitad de la colcha.
 Otra ídem de yute en azul con dibujo dorado, y dos cubrepíes de lo mismo.
 Doce sábanas de dos paños, una de hilo y las restantes de algodón, marcadas con las iniciales I. P. en azul una ó dos y las demás encarnado.
 Doce fundas de almohadas marcadas con I. P. en encarnado y con puntilla en ambas bocas.
 Seis almohadas, dos á cuadrillos y cuatro á rayas encarnadas.
 Dos portiers yute, uno oscuro á ramos crema y azul con fleco crema y azul, y el otro borrado, percalina oris, encarnado, con ramos negros; ambos llevan anillas; las cintas de la de éste son azules.
 Un mantel grande, de hilo, adamasado y marcado en su centro con iniciales I. P. encarnadas y azules de gran tamaño.
 Seis servilletas de hilo con iniciales I. P. encarnadas y azules.
 Cuatro toallas de hilo con las mismas iniciales en pequeño.
 Cuatro trajes de caballero, uno nuevo, sin chaleco, color gris, de verano.
 Otro color crema, á medio uso.
 Los otros dos americana y chaleco á cuadrillos en oscuro, pantalones á rayitas plomo y negras.
 Cinco cubiertos y tenedor plata Meneses (usados); cinco cuchillos mangos y seis cucharillas de café del mismo metal.
 Varias ropas de niños, tanto interiores como exteriores.
 Dos abrigos de esclavina, uno á cuadrillos en oscuro y el otro negro, de niños.
 Una falda de color café y un gabán del mismo color, de señora.
 Un mantón torzal de seda, negro. J-8230

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.
 Por la presente cita, llama y emplaza á José Periballo Vázquez, hijo de Antonio y de María, de veinticuatro años de edad, casado y vecino de San Pedro de Visma, Ayuntamiento de Santa María de Oza, en este partido judicial, que se supone se ausentó para la América del Sur, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser reducido á prisión hasta que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió en unión de Domingo Suárez por lesiones; aperebido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Periballo Vázquez, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habido.
 Dada en la Coruña á 15 de Diciembre de 1898.—José Román Junquera.—De su orden, Manuel Rodríguez Bermúdez. J-8208

EGEA DE LOS CABALLEROS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, y en virtud de expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Francisco Marco Torralba, sobre estafa, ha acordado se cite á Faustino Longas Romeo, vecino que fué de Ardisa, y que en 19 de Agosto del año 1897, residía en Barcelona, calle del Tigre, núm. 21, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado á satisfacer la cantidad de 202 pesetas 25 céntimos, producto de las viñas embargadas al procesado, y de las que era depositario el Longas, ó señalar bienes de su propiedad en que poder traer el embargo, suficientes á cubrir dicha suma y las costas que se causen por no haberla entregado; bajo aperebimiento de que otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
 Egea de los Caballeros 19 de Diciembre de 1898.—Mariano Lapieza. J-8231

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
 Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y rescate de las caballerías que se expresarán, y caso de ser halladas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren en el acto su legítima adquisición; pnes así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo de caballerías propiedad de José Pizarro Maldonado, vecino de Puebla del Maestre, tenido lugar la madrugada del 9 al 10 del mes corriente.
 Dado en Fuente de Cantos á 16 de Diciembre de 1898.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín.
Señas de las caballerías.
 Una yegua cerrada, pelo colorado castaño, careta, de más de marca y preñada.
 Un muleto de dos años, pelo rojo y como de seis cuartas de alzada.
 Una muleta de ocho meses, pelo negro claro, de menos de seis cuartas, muy bien formada. J-8232

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de dos mulas y varios objetos, cuyas señas después se dirán, las cuales fueron robadas en el pueblo de Parla, de la posada de Clemente Martín y Martín, la noche del 13 al 14 del actual, poniéndolas á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo en averiguación del autor ó autores del hecho.
 Dada en Getafe á 16 de Diciembre de 1898.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, llamada Borrega, de diez años, alzada de cuatro dedos, tiene dolores de ambas manos, por lo cual está muy torpe.
 Otra mula, llamada preciosa, negra, con la marca, de seis años, con lunares en las palogeras.

Señas de los objetos.

Dos mantas de mula con cuadros blancos y negros, en buen uso; y
 Dos cinchas. J-8233

GINZO DE LIMIA

D. Luis de la Escosura, Juez de instrucción de Ginzó de Limia.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Rodríguez, sin segundo apellido ni apodo, de edad veinticuatro años, natural de Casas da Veiga, provincia de Pontevedra, partido judicial de id., vecina de Orense, hija de Benita, de estado soltera, de oficio prostituta, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado sito en la Plaza Mayor, núm. 4, á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue sobre hurto de una máquina de coser; aperebiéndola de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
 Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta y remisión á este Juzgado, con las seguridades debidas.
 Dada en Ginzó de Limia á 16 de Diciembre de 1898.—Luis de la Escosura.—El actuario, Ramón Cadórniga. J-8209

GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.
 Hago saber que en la noche del 3 del actual fueron hurtados de la dehesa Benaocaz 10 cerdos, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de los Sres. D. Juan y D. Miguel Palop Segovia, de estos vecinos, y en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado, he mandado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dichos cerdos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.
 Dado en Grazañema á 16 de Diciembre de 1898.—Rufino Quintana.—Por mandado de S. S., Santos Pajares Alvarez.

Señas de los cerdos.

Dos machos y dos hembras, con la oreja derecha hendida, tres con el pelo tostado y el otro colorado, de dos años de edad.
 Seis cerdos, ignorándose las señas de uno de ellos, tres son machos, uno cinchado en colorado, una puerca de cuatro á cinco años, berrenda, otra sobre dos años, negra, y todos con un hierro en la espaldilla izquierda. J-8234

LA LAGUNA

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez García, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino del pueblo de Santa Ursula, hijo legítimo de Lorenzo y María, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió por lesiones; bajo aperebimiento de que no comparecer se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que tal declaración lleva consigo.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, de José Rodríguez y García.
 Dada en la ciudad de La Laguna á 29 de Noviembre de 1898.—Francisco Cano.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J-8235

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez García, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, natural y vecino del pueblo de Santa Ursula, hijo legítimo de Lorenzo y María, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; bajo aperebimiento de que no comparecer se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que está declaración lleva consigo.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del José Rodríguez García.
 Dada en la ciudad de la Laguna á 29 de Noviembre de 1898.—Francisco Cano.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J-8236

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.
 Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenia López Ferrer, hija de Felipe y Mariana, difuntos, de veinticuatro años de edad, soltera, sirvienta, natural de Sigüenza (Guadalajara), y domiciliada en la calle de Preciados, núm. 16, piso

principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la cárcel de su sexo en clase de detenida, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; aperebido de que no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en este Juzgado.
 Madrid 17 de Diciembre de 1898.—Juan Francisco Ruiz. El Escribano, José Alonso Fadrique. J-8237

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ó testimonio quedado en el mismo para ejecutar la sentencia recaída en los promovidos por D. Juan Pérez y Fernández contra D. Gregorio Irueste y Sedano sobre pago de pesetas, se hace saber á este último señor por medio del presente, mediante á ignorarse su domicilio, que el precio ofrecido en la diligencia de subasta de la casa sita en esta Corte y su calle de Santa Ana, núm. 14, es el de 22.310 pesetas, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el último de los periódicos, comparezca dicho Sr. Irueste en este Juzgado, presentando persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido ó pague al acreedor ejecutante, librando los bienes, si le conviniere.
 Madrid 23 de Diciembre de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena. X-1115

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.
 Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlota N., que dijo habitar en los Cuatro Caminos, en una portería, y que el día 9 del actual sustrajo varias ropas y metálico del domicilio de Saturnino Martínez, calle de Ponzano, núm. 30, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ella resultan en sumario que se instruye por hurto; aperebida de que no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno y nariz chata, desconociéndose sus demás circunstancias personales, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.
 Madrid 19 de Diciembre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J-8212

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.
 Por la presente, y en virtud de proveído dictado por dicho Sr. Juez en el sumario que se instruye por falsedad contra Juan Laguna y otros, se cita, llama y emplaza á Mariano Montori Balmas, hijo de Ramón y de Gregoria, natural de Valpabonas (Zaragoza), de treinta y nueve años, soltero, jornalero; Pelegrín Salvás Canalls, hijo de Juan y de Josefa, natural de Seo de Urgel, de cuarenta años, soltero, jornalero; Juan Irlas Gilabert, hijo de José y de Teresa, natural de Granada, soltero, jornalero, de cuarenta y un años de edad; José Caparrós Padilla, hijo de José y de Teresa, natural de Murcia, soltero, de veintiséis años de edad, y José Fernández Atienza, hijo de Antonio y Antonia, natural de Alcaucín (Málaga), soltero, de treinta y dos años de edad; todos los cuales han sido vecinos de esta villa, ignorándose sus domicilios y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el en que sea inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencia del referido Sr. Juez, sita en la planta principal del edificio de los Juzgados ó en la prisión celular, con el fin de responder de los cargos que les resultan por consecuencia de la aludida causa; aperebidos de que no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
 Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, cuyas señas personales son:
 Las de Mariano Montori, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, estatura un metro 600 milímetros.
 La de Pelegrín Salvás, estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.
 Las de Juan Irlas, de estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color sano.
 Las de José Caparrós, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, poca barba, boca regular, color sano, tiene un lunar en la mejilla derecha, de estatura un metro 700 milímetros.
 Y las de José Fernández, estatura un metro 627 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, poca barba, boca pequeña, color sano; poniéndoles, caso de ser habidos, en la prisión celular de esta villa en clase de detenidos comunicados y á disposición de este Juzgado.
 Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1898.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J-8238

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por falsedad de documentos, se cita por el presente á José Fornes Cortina, natural de Barcelona, hijo de José y de Carmen, de veinte años de edad, así como á Juan Fernández y José Moya, que acompañaron al primero á la Alcaldía del barrio de Cabestreros el día 29 de Junio de 1896 y firmaron como testigos de conocimiento del mismo la información de buena conducta, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración; bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—8213

MADRID—LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Aragón Almelá, de veintiséis años, hijo de Vicente y de Teresa, natural y vecino de esta Corte, cesante del resguardo de consumos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia en causa contra él por atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, con bigote negro, así como el pelo y los ojos, nariz algo aguileña, sin señas particulares que se le observen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Diciembre de 1898.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Cirilo Libroero. J—8239

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ceferina Antonia Pérez Velázquez, hija de Antonio y Ceferina, de diez y nueve años, soltera, que tuvo su domicilio en la calle del Buen Suceso, núm. 13, piso tercero centro, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel de mujeres, por haber decretado su prisión la Audiencia provincial de esta Corte en el sumario por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Diciembre de 1898.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—8214

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 17 del corriente mes, en los autos de abintestado de D. Ignacio López Páramo, natural de San Pedro de Collado (Coruña), de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de D. Juan y de Doña Antonia, naturales del referido pueblo, Comandante que fué del arma de Infantería, se llama por segunda vez, por medio del presente edicto, á cuantas personas se crean con derecho á heredarle, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirle en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndose constar que hasta la fecha nadie se ha presentado reclamando dicha herencia.

Madrid 19 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 667—P

MEDINA DEL CAMPO

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Prudencio García Manso, alias Tacones y Melladito, natural de La Seca, donde tuvo su última residencia, de veintidós años de edad, soltero, bracero, hijo de Hermenegildo y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en el sumario criminal que contra el mismo se instruye sobre sustracción; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del plazo de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dada en Medina del Campo á 17 de Diciembre de 1898.—José López Mosquera.—Ante mí, Casimiro Rodríguez Toribio. J—8240

MOLINA DE ARAGÓN

D. Miguel Martínez de Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Victoria Sanz y Sanz, alias Severa, de cincuenta y ocho años de edad, viuda, dedicada á ocupaciones propias de su sexo, natural de Taravilla y vecina de Terraga, en este partido, hija de Vicente y de Benita, de estatura regular, pelo canoso, ojos azules; viste saya de paño negro, pañuelo de lana oscuro y calza alpargata abierta, cuyo paradero actual se ignora, aunque se cree que reside en Madrid, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado, con el fin de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta, en la causa que por lesiones se le siguió en este Juzgado, por la Audiencia provincial de Guadalajara.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, administrativas y militares de la Nación y á los agentes de la policía judicial se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de expresada Victoria Sanz y Sanz.

Dada en Molina de Aragón á 15 de Diciembre de 1898.—Miguel Martínez Córdova.—Por su orden, José González. J—8241

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Antonio Bravo y Araoz, Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, en el desempeño de tal cargo, por haber cumplido la edad reglamentaria de setenta años, en el expediente que instruyo para la cancelación de la fianza que tenía prestada, no solamente para el desempeño de aquel cargo, sino es que también el de Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, he acordado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciar por cuarta vez, y por el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la jubilación por su edad del antedicho Registrador, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra él puedan verificarlo antes de cancelarse la fianza; bajo apercibimiento que pasado dicho término y el de los demás edictos que con arreglo á la ley han de publicarse sin hacerse reclamación, se acordará por la Autoridad correspondiente lo que proceda para llevar á cabo la cancelación.

Débase consignar también que los Registros que el D. Antonio Bravo ha despachado son los siguientes:

El de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora.
El de Atienza, provincia de Guadalajara.
El de Navahermosa, provincia de Toledo.
El de Miranda de Ebro, provincia de Burgos.
El de Orgón, provincia de Toledo.
El de La Palma, provincia de Huelva.
El de Soria.
El de Baza, provincia de Granada.
Y el de esta ciudad de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla.

Y para la mayor publicidad, se fija el presente y otros de su tenor en Morón de la Frontera á 17 de Diciembre de 1898. Enrique Gómez de la Tía.—El Escribano actuario, Francisco Muñoz Fernández. J—8242

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Cándido López Albasanz, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por vacante del Juzgado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Silva, gitano, ignorándose otras circunstancias y su actual paradero, para que dentro del término de diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de otros se le sigue por hurto de una yegua; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se ruega á los agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión.

Dada en Navalmoral de la Mata á 17 de Diciembre de 1898. Cándido López.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

Señas del procesado.

De unos cincuenta años de edad, que se dice ser de Badajoz, moreno, con patillas, y que vestía pantalón, chaleco y americana claros, con sombrero ancho de color ceniza. J—8187

NOYA

Por la presente, y según lo ordenado por los señores en Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña, en providencia de 12 de Octubre último, cito en forma legal á Francisco y Ponciano Lorenzo Ferro, ausentes en Buenos Aires, el primero pasa de quince años y el segundo de once, para que como hijos y herederos ó causa habientes de su finado padre D. Joaquín Lorenzo Santiago, vecino que fué de Santa Eugenia de Riveira, se personen por medio de Procurador en dicha Audiencia y dentro del término de quince días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, á sostener la apelación que en un solo efecto le había sido admitida por este Juzgado á su citado padre en sus días, que pretendía se suspendiese la ejecución del pago de costas impuestas al mismo en interdicto de retener seguido con D. José Rosendo Hermo Lago, en concepto de depositario administrador de los bienes concursados á D. Ventura Pijuán Martori, interin no recayese resolución en cuanto á la prohibición de enajenar la finca denominada Brana de Fontán, embargada para responder de las referidas costas; apercibidos con que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, la expido y firmo en Noya á 12 de Diciembre de 1898.—El Escribano Secretario, Andrés Vidal Núñez. 663—P

OCAÑA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente, y para pago de la suma de 115 pesos 80 centavos oro, que es en deber el Comandante D. Anastasio Alvarez y Vega, según expediente administrativo instruido en la Capitanía general de la isla de Cuba, en virtud de exhorto procedente de dicho expediente se embargó y se saca á pública subasta una parte de casa propiedad del mismo, que se describe á continuación:

La cuarta parte de una casa proindivisa, sita en Dosbarrios, calle de las Cercas, núm. 24, que toda ella linda: su frente al Mediodía con dicha calle; su espalda al Norte con la ronda del pueblo; su mano derecha entrando en ella á Saliente con la de María García Serrano, y su izquierda á Poniente con la esquina de la calle del Ave María; tasada en 715 pesetas 59 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Enero próximo, á las once de su mañana, y se les admitirá la postura que hicieren, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ocaña á 10 de Diciembre de 1898.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández. J—8243

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y en su nombre D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Martínez, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente

al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se constituya en prisión en la cárcel pública de esta ciudad con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto y otro me hallo instruyendo sobre robo de un reloj y altratros á Serafín Fernández Garrido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido Eduardo Martínez, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades; pues así se acordó en el enunciado sumario.

Dada en Orense á 10 de Diciembre de 1898.—Rafael del Riego.—El actuario, Pedro Cardero. J—8188

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de Orense.

Hago saber que en sumario de causa criminal que instruyo sobre robo de efectos á Alejandro Monre Falcón, vecino de esta ciudad, se acordó citar por edictos á una tal Doña María, habitante en la calle de la Burga, núm. 4, de esta aludida capital, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de declarar como testigo en el referido sumario; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Orense á 10 de Diciembre de 1898.—Rafael del Riego.—El actuario, Pedro Cardero. J—8189

ORCERA

D. Ramón Olivares y López, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Raimundo González Carrión, conocido por Francisco, natural y vecino de Hornos, soltero, de veintidós años, hijo de Francisco y Jacinta, jornalero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Orcera á 14 de Diciembre de 1898.—Ramón Olivares.—Por su mandado, José Molina. J—8244

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de la sustracción de una cadena de hierro de cuatro metros y 30 centímetros de larga, llevada á cabo en el paso á nivel del kilómetro 125 de la línea férrea de Madrid, Ciudad Real y Badajoz, en el intervalo de tiempo que media desde las tres de la tarde del día 3 del actual á las doce de la mañana siguiente, en cuyo sumario he acordado por providencia hoy llamar y citar por edictos, como por el presente lo hago, á autor de la sustracción indicada, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 20 de Diciembre de 1898.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Benigno M. Puerta. J—8245

PAMPLONA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Lincheta y Pío Lope García y García de Baquedano, jóvenes de quince á veinte años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre robo de conejos; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 19 de Diciembre de 1898.—Emilio de Colmenares.—De su orden, Feliciano Icaiz. J—8215

POLA DE SIERO

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención y conducción á este Juzgado de un joven de unos veinticuatro años de edad, que vestía chaqueta y chaleco negros, pantalón de pana rojo, boina negra, zapatos, camisa con listas negras y faja negra por debajo del chaleco; y á la busca y ocupación de los efectos que se expresarán, robados en la casa rectoral de Felechés en la mañana del 4 de los corrientes, poniendo los efectos indicados con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditaran su legítima adquisición, á disposición de este Juzgado; advirtiéndole que el joven cuyas circunstancias quedan anotadas, anduvo por la expresada parroquia el 3 de los corrientes y mañana del 4.

Dada en Pola de Siero á 7 de Diciembre de 1898.—Marcelino Trapiello.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán.

Efectos robados.

Una cartera de bolsillo, de piel fina, color negro, y otra también de piel color avellana, una con el broche cuadrado y otra con broche redondo.

Mil pesetas en billetes del Banco de España, en uno de 500 pesetas y los demás de 100, de 50 y de 25.

Un bolsillo de estambre, color verde ó morado, largo y bastante deteriorado, conteniendo cuatro monedas de á 5 pesetas.

Trece ó quince monedas de plata de á 50 céntimos.
Una de plata del tamaño de una peseta con el busto de Pío IX, y una peseta de mal sonido.
Seis cigarros habanos.
Un cortaplumas de dos hojas, con el puño de hueso blanco, y tenía además un punzón, una pequeña espiral que servía de descorchador, y unas pinzas que se guardan en una de las caras del mango, y además un hierro curvo que se alza por la parte de atrás de la navaja. J—8216

PURCHENA

D. Antonio López Cabronero, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario. Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado José Soriano Moreno, natural y vecino de Oría, hijo de Pedro y de María, soltero, jornalero, de veintitres años de edad, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone ante este Juzgado para hacerle la notificación y emplazamiento acordado en la causa que con otros se le sigue sobre daño y hurto de leña á D. Francisco Zaragoza Morales, su convecino; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 15 de Diciembre de 1898.—Antonio López Cabronero.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio. J—8192

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Puñal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, de los alienados José Pasache y Santeliú, natural de Vallar; Emilia Pont Roca, natural de Vallromanas; María Andrés Badía, natural de San Vicente de Junqueras; Manuel Dolsa Andorrá, natural de La Seo de Urgel, y Francisca Barrán Clausell, natural de Caldas de Estrach, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los expresados alienados; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en San Feliú de Llobregat 17 de Diciembre de 1898.—El Escribano, Antonio Toll Padris. J—8193

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Romero Martín, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, vecino de La Línea, habitante en el Cerro de la Vieja, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para que preste declaración indagatoria y responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto y malos tratos; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del indicado procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 3 de Diciembre de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—8156

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á un individuo bajo de cuerpo, rubio, de veinticinco á veintiséis años de edad, soltero, de carnes regulares, y viste pantalón de pana negro, chaqueta también negra, gorra oscura, sin barba ni bigote, que al amanecer del día 25 de Noviembre último, en unión de Francisco Rodríguez Palomo, penetraron en la casa de Josefa Rial, en la villa de La Línea, hurtando gallinas, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido procesado.

Dada en San Roque 12 de Diciembre de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—8126

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al lesionado Juan Miguel Rocha, de cincuenta y un años de edad, viudo, portugués, vecino de La Línea, habitante en las segundas 14 barracas, el cual fué herido el día 2 de Octubre último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que sea reconocido por los Médicos encargados de su asistencia sobre el estado en que se encuentre de las lesiones que sufrió; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será conducido á la Casa de Socorro, donde permanecerá hasta que esté completamente sano, y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á averiguar el domicilio ó paradero de dicho lesionado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado á los fines expresados.

Dada en la ciudad de San Roque á 15 de Diciembre de 1898.—Amalio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—8194

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Fernández González, hijo de José y de María, de veintinueve años, soltero, natural de Suances, partido de Torreleva, en esta provincia, vecino y del comercio que fué de esta capital, ignorándose hoy su actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, núm. 1, para ingresar después en la cárcel pública, con objeto de poder cumplir un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional é indemnización correspondiente que le ha impuesto esta Audiencia en causa por estafa á Filomena Estrada; apercibíndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agente de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Fernández á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Santander á 14 de Diciembre de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—8127

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias y con las personas en cuyo poder se encuentren, de un caballo pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada, cinco años, bastante compuesto, con un collar de correa al cuello y cadena; un pollino pelo ruco, alzada regular, edad cerrada y bastante ensillado; y otro pollino pelo pardo, de año y medio, alzada regular y bien compuesto, los cuales fueron robados en la noche del 6 al 7 del actual á los vecinos del pueblo de Lastras del Pozo, Pablo Herrero Regues y Celestino Martín Marugán; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el sumario que instruyo con dicho motivo.

Dado en Santa María de Nieva á 17 de Diciembre de 1898. Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velascos. J—8247

SEVILLA—MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Martínez Celi, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Martínez Celi, vecino de esta ciudad, de estado casado, de ocupación jornalero, de veintisiete años de edad.

Dada en Sevilla á 13 de Diciembre de 1898.—Manuel Rincón y Llorente.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—8196

D. Manuel Rincón y Llorente, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Bergali y Gutiérrez se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Rodríguez Vega y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Rodríguez Vega, hijo de Manuel y Matilde, herrero, de diez años de edad, con domicilio en la calle Rodrigo de Triana, núm. 68, accesorio.

Dada en Sevilla á 14 de Diciembre de 1898.—Manuel Rincón y Llorente.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—8158

SUECA

D. Francisco Ponce Pérez, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos individuos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que uno de ellos representa tener unos treinta y dos años de edad, de buena estatura, de regulares carnes, tez blanca, bigote torcido negro, con algunas pintas sobre la nariz, que vestía blusa y pantalón negros, alpargatas blancas cubiertas, sombrero ancho color plomo con cinta negra, y el otro sujeto representa tener unos cuarenta y siete años de edad, pequeño de cuerpo, delgado, con bigote negro entrecano, de estatura baja, que vestía traje completo de chaqueta color chocolate, sombrero marrón usado y alpargatas de cáñamo cubiertas, que suelen reunirse en un cafetín frente á los solares de San Francisco de la ciudad de Valencia, próximo á la calle de Entereza, para que dentro de los diez días siguientes, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Vicente Cardona Colechó y otros sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan proceder á la

busca, captura y remisión á este Juzgado de los referidos sujetos con las seguridades convenientes.

Dada en Sueca á 6 de Diciembre de 1898.—Francisco Ponce.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. J—8249

D. Francisco Ponce Pérez, Juez de instrucción de la villa de Sueca y su partido.

En virtud de la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de los efectos que más abajo se expresarán, que fueron sustraídos el día 6 del actual de la casa de campo denominada de Sáez, situada en el camino que conduce de ésta al pueblo de Albalat de la Ribera, de la propiedad de Vicente Tomás González, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición en unión de las personas autoras del hecho y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Sueca á 10 de Diciembre de 1898.—Francisco Ponce.—Por su mandado, Primitivo Beltrán.

Objetos sustraídos

Dos billetes del Banco de España de 25 pesetas.
Un par de pendientes de oro, trabajados, forma una rosa y en medio un diamante y debajo una especie de hoja con dos perlas en la parte inferior y en medio un diamante.

Otro par de pendientes, también de oro liso, en forma de rosa, y debajo un colgante en forma de pepita.

Dos pendientes de plata que no hacían juego, uno en forma de rosa, más reluciente que el otro, y éste de la misma forma, pero incrustado en el pendiente, y ambos con un pequeño colgante esférico.

Una sortija de plata, formada de una sola anilla grabada al través y con una muela pequeña en medio.

Otra sortija de oro con dos anillas paralelas, que cada una de ellas tiene varias perlas blancas y azules colocadas en dos grupos, formando cruz las azules con las blancas, y unidas ambas anillas con una perla gruesa.

Una cadenilla de eslabones pequeños con llavero y con una medallita redonda con estrellitas por alrededor del Corazón de Jesús, grabado en medio.

Un alfiler de plata, de una perla, y el medallón con dos perlas, faltando una en la parte superior.

Un pañuelo de crepón, marca mediana, color aceite, con fleco de seda del mismo color, á medio uso y con alguna mancha pequeña.

Otro pañuelo de seda para la cabeza, fondo negro, á rayas azules, encarnadas y amarillas formando cuadros, y de marca mediana, sin estrenar y por hilvanar.

Un rosario con los granos de piedra amarilla, engarzado con hilo de metal blanco, roto en tres ó cuatro pedazos.

Unos pantalones y chaleco de pana color chocolate y rayado, y

Dos papeletas de empeño procedentes de la casa de préstamos de esta villa, de D. Benjamín Modesto: una por unos pendientes de oro, y la otra por una sábana, un pañuelo de Manila y tres sayas. J—8129

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Bautista Núñez García, hijo de Bernabé y de María, natural de Villaluenga, partido judicial de Illescas, vecino de Bargas, empleado que ha sido de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, de cincuenta años de edad, casado con Felipa Peña, que en el mes de Agosto último habitaba en Madrid en la calle del General Lacy, número 12, segundo izquierda, de estatura un metro 612 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 122 milímetros, ídem de los pies 147 ídem, color de los ojos azules, del rostro pálido, del pelo canoso, cejas al pelo, barba rasurada, nariz y boca regulares, cara larga, que viste pantalón de pana color café, chaleco de paño negro, chaqueta azul de algodón, camisa blanca de ídem, usa sombrero blanco de ala ancha y calza zapatos negros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca con el fin de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de esta capital en causa que contra el mismo se sigue por homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de referido Juan Bautista Núñez García, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Toledo á 15 de Diciembre de 1898.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín. J—8130

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por quince días ante este Juzgado á seis sujetos desconocidos, de quienes sólo constan las señas que se dirán, á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se instruye por robo perpetrado en la casa de Pedro Carretero Martín, vecino de Carganta de los Montes, en la noche del 25 de Noviembre último, sobre las doce de la misma, llevándose el dinero y efectos que á continuación se expresan:

Un billete del Banco de España de 100 pesetas.
Otro de 50 pesetas.
Dos de 25 pesetas.
SeSENTA y cinco duros en monedas de cinco pesetas.
Dos mantas de sayal, nuevas.
Un tapabocas color azul y blanco, á cuadros.
Dos pares de zapatos borceguines.
Un par de zapatos bajos de mujer.
Dos pares de alpargatas abiertas.
Tres mantecas y media.

Las únicas señas de los seis sujetos referidos son las siguientes: uno de ellos, de buena estatura, de barba, sin bigote, y aquella de color rubio, y no muy grueso, y el otro enjuto de carnes, y ambos tenían tapabocas, que eran de lana oscura y á cuadros, y de lana y claro el otro, armado uno de ellos con una escopeta de dos cañones y un morral blanco como el que usan los quintos, y con trajes bastante usados.

Y para que se proceda á la busca y captura en su caso y remisión á este Juzgado de los seis individuos aludidos y ocupación y remisión del dinero y efectos robados, no acreditándose su legítima procedencia, libro el presente, encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias

Les sugiera su celo en pro de la administración de justicia para el descubrimiento de los autores...

VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido. Por el presente segundo edicto se hace saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por Doña Benita Garrido Redondo...

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia. Por la presente requisitoria se llama y busca á Vicente Lluque y Salvador, apodado Clahuero...

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mateo Carnero Carrascal...

Señas del procesado.

Mateo Carnero Carrascal, natural de Entrala, partido y provincia de Zamora, hijo de Fernando y Alfonsa, casado con Emilia Ramos...

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal...

cel de este partido, y á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional. Dada en Valmaseda á 14 de Diciembre de 1898.—Manuel Martínez.—Ante mí, por habilitación, Licenciado José Iturmendi.

Circunstancias y señas de Dionisio Fernández Pérez.

Es de treinta años, hijo de Domingo y María, soltero, natural de Villarol, partido de Fonsagrada, provincia de Lugo, vecino de Sestao, presumiéndose se encuentre hoy en Olveaga, Bilbao; de estatura baja, color moreno, ojos castaños lo mismo que el pelo, sin cicatrices.

VERA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación...

Dinero.

Setecientas pesetas en papel. Ciento veinte y cinco en calderilla. Y 675 en plata.

Efectos.

Un reloj de níquel de tamaño algo grande, de sistema Rostkoff, con la esfera grabada con números castellanos y la anilla de igual metal. Una cruz de oro con brillantes y una cadena también de oro...

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado los cuatro resguardos de depósito Núm. 6.812, de pesetas nominales 12.000, de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100. Núm. 11.587, de pesetas nominales 30.000, de acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos...

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche. + 87 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Diciembre de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

SANTOS DEL DIA

San Esteban, protomártir, y San Zósimo, Obispo.

Cuarenta horas en el oratorio del Oliyar.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las cuatro y media.—Carmen.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lunes clásico.—El vergonzoso en palacio.—Los dos sordos.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 86 de abono.—3.ª serie.—Turno par.—Moda.—Curro Vargas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El rey de Lydia.—Bicarbonato de sosa.—La verdadera tía Javiera.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—Cuadros disolventes.—La verbena de la Paloma.—Gigantes y cabezudos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fiesta de San Antón.—Los tres millones.—La chavala.—La fiesta de San Antón.

TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—La nieta de su abuelo.—La chiquita de Nájera.—La cena de Nochebuena.—Niña Rosa.

Imprenta de la Vinda de M. Miuessa de los Ríos, Miguel Servat 43 Teléfono núm. 651